



## MINISTERIO DE ECONOMÍA

### SECRETARÍA DE ENERGÍA

**Resolución 171/2025**

**RESOL-2025-171-APN-SE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 28/04/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-39472355-APN-DGDA#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CMMESA), creada por el Decreto N° 1192 de fecha 10 de julio de 1992, tiene asignadas las funciones de ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) del SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI).

Que el Capítulo II de "LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA PROGRAMACIÓN DE LA OPERACIÓN, EL DESPACHO DE CARGAS Y EL CÁLCULO DE PRECIOS" (LOS PROCEDIMIENTOS), descriptos en el Anexo I de la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias, establece que CMMESA, en su carácter de OED, deberá elaborar la Programación y Reprogramación Estacional del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) basado en el despacho óptimo que minimice el costo total de operación y determinar para cada distribuidor, los precios estacionales que pagará por su compra en el MEM.

Que la Resolución N° 110 de fecha 28 de febrero de 2025 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, estableció los Precios Estacionales para el período comprendido entre el 1° de marzo al 30 de abril de 2025.

Que a través de la Nota N° P-55990-1 del 14 de abril de 2025 (IF-2025-39476132-APN-DGDA#MEC), CMMESA elevó a la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, para su aprobación, la Programación Estacional de Invierno Definitiva para el MEM y el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA TIERRA DEL FUEGO (MEMSTDF) para el período comprendido entre el 1° de mayo de 2025 y el 31 de octubre de 2025.

Que consecuentemente, corresponde a esta Secretaría aprobar la Programación Estacional de Invierno Definitiva para el MEM y el MEMSTDF para el período comprendido entre el 1° de mayo de 2025 y el 31 de octubre de 2025.

Que la sanción del Precio Estacional cumple con lo previsto en el Artículo 36 in fine de la Ley N° 24.065, al establecer un precio representativo de los costos de abastecimiento en el MEM, el cual forma parte de los costos





económicos y eficientes del suministro que deben reflejarse en la tarifa final abonada por los usuarios.

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 55 de fecha 16 de diciembre de 2023, el PODER EJECUTIVO NACIONAL declaró la emergencia del Sector Energético Nacional en lo que respecta a los segmentos de generación, transporte y distribución de energía eléctrica bajo jurisdicción federal y de transporte y distribución de gas natural, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024; y dicha emergencia fue prorrogada por el Artículo 1° del Decreto N° 1023 del 19 de noviembre de 2024, hasta el 9 de julio de 2025.

Que, por medio del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70 de fecha 20 de diciembre de 2023 se estableció la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, sanitaria y social hasta el 31 de diciembre de 2025.

Que por el Artículo 2° del citado Decreto N° 55/23 se instruyó a la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA para que elabore, ponga en vigencia e implemente un programa de acciones necesarias e indispensables con relación a los segmentos comprendidos en la emergencia declarada en su Artículo 1°, con el fin de establecer los mecanismos para la sanción de precios en condiciones de competencia y libre acceso, mantener en términos reales los niveles de ingresos y cubrir las necesidades de inversión, para garantizar la prestación continua de los servicios públicos de transporte y distribución de energía eléctrica y gas natural en condiciones técnicas y económicas adecuadas para los prestadores y los usuarios de todas las categorías.

Que, mediante el Decreto N° 465 de fecha 27 de mayo de 2024, se dispuso la reestructuración de los regímenes de subsidios a la energía, se estableció un Período de Transición hacia Subsidios Energéticos Focalizados, vigente del 1° de junio al 30 de noviembre de 2024, y se introdujeron modificaciones al Decreto N° 332 de fecha 16 de junio de 2022.

Que dicho Período de Transición hacia Subsidios Energéticos Focalizados fue prorrogado hasta el 31 de mayo de 2025 por la Resolución N° 384 de fecha 2 de diciembre de 2024 de esta Secretaría.

Que en función del Artículo 5° del Decreto N° 465/24, mediante la Resolución N° 90 de fecha 4 de junio de 2024 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA (o las que se establezcan en el futuro), se dispuso la aplicación de topes a los volúmenes de consumo subsidiados en todas las categorías y segmentos residenciales, y se aplicó descuentos o bonificaciones sobre el Precio Estacional a trasladar a los usuarios finales, estableciendo que las cantidades consumidas en exceso sean abonadas a los precios mayoristas de energía eléctrica establecidos por esta Secretaría para los usuarios del Nivel 1.

Que por el Artículo 6° del Decreto N° 465/24, se estableció que esta Secretaría es la Autoridad de Aplicación del régimen de segmentación de los subsidios a los usuarios residenciales de los servicios públicos de energía eléctrica, quedando ésta facultada para dictar las normas y los actos administrativos que resulten necesarios para su puesta en funcionamiento, debiendo observar los criterios de transparencia, equidad, proporcionalidad, previsibilidad y gradualidad.

Que en el marco de la regulación que determina la sanción de la Programación Estacional y la Reprogramación Trimestral, corresponde adecuar tanto los Precios de la Energía como los Precios de la Potencia y los



correspondientes al Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal, para cada agente distribuidor del MEM, de acuerdo con la regulación vigente y a lo manifestado en los considerandos precedentes.

Que, con el fin de garantizar un adecuado direccionamiento de los subsidios a la tarifa de los usuarios finales, los volúmenes de energía eléctrica adquiridos deberán ser informados por los Agentes Prestadores del Servicio Público de Distribución de Electricidad y respaldados por los entes reguladores o autoridades locales con competencia en cada jurisdicción.

Que la Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 15.336, los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065, el Apartado IX del Anexo II al Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, los Decretos Nros. 55/23 y 70/23 y el Artículo 6° del Decreto N° 465/24 y por la Resolución N° 61/92 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA y sus modificatorias y complementarias.

Por ello,

LA SECRETARIA DE ENERGÍA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Programación Estacional de Invierno Definitiva para el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) y el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA TIERRA DEL FUEGO (MEMSTDF), correspondiente al período comprendido entre el 1° de mayo y el 31 de octubre de 2025, presentada por la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) mediante la Nota N° P-55990-1.

Dicha Programación ha sido calculada conforme a los "PROCEDIMIENTOS PARA LA PROGRAMACIÓN DE LA OPERACIÓN, EL DESPACHO DE CARGAS Y EL CÁLCULO DE PRECIOS" (Los Procedimientos), establecidos en el Anexo I de la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, y sus modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que, para el período comprendido entre el 1° de mayo y el 31 de octubre de 2025, los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF) y el Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el MEM, detallados en el Anexo I (IF-2025-43588907-APN-DNRYDSE#MEC) que integra esta medida, serán de aplicación a la demanda de energía eléctrica declarada por los Agentes Distribuidores y/o Prestadores del Servicio Público de Distribución del MEM. Esto incluye tanto el abastecimiento a sus propios usuarios como a los de otros prestadores del servicio público de distribución dentro de su área de influencia o concesión.





El Precio Estabilizado de la Energía (PEE), junto con el Precio de Referencia de la Potencia (POTREF) y el Precio Estabilizado del Transporte (PET), deberán ser utilizados para su correspondiente aplicación en los cuadros tarifarios de los Agentes Distribuidores y otros Prestadores del Servicio Público de Distribución que lo requieran, conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 137 de fecha 30 de noviembre de 1992 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que, para el período comprendido entre el 1° de mayo y el 31 de octubre de 2025, los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF) y el Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el MEMSTDF serán de aplicación a la demanda de energía eléctrica declarada por los Agentes Distribuidores y/o Prestadores del Servicio Público de Distribución del MEMSTDF. Esto incluye tanto el abastecimiento a sus propios usuarios como a los de otros prestadores del servicio público de distribución dentro de su área de influencia o concesión. Los valores correspondientes se establecen en el Anexo II (IF-2025-43594509-APN-DNRYDSE#MEC), que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que, para el período comprendido entre el 1° de mayo y el 31 de octubre de 2025, los valores correspondientes a cada Agente Distribuidor del MEM por el Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal serán los establecidos en el Anexo III (IF-2025-43592602-APN-DNRYDSE#MEC), el cual forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que, para el período comprendido entre el 1° de mayo y el 31 de octubre de 2025, los Precios sin Subsidio detallados en el Anexo IV (IF-2025-44469113-APN-DNRYDSE#MEC) que integra esta medida, serán de aplicación para que las distribuidoras de jurisdicción federal reflejen en las facturas de sus usuarios el monto del subsidio correspondiente, el cual deberá identificarse como "Subsidio Estado Nacional". Asimismo, dichos precios serán de referencia para los prestadores del servicio público de distribución de las provincias.

ARTÍCULO 6°.- Mantiénense vigentes los Artículos 5° y 6° de la Resolución N° 54 de fecha 1° de febrero de 2023 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 7°.- Notifíquese a CAMMESA, a la Asociación de Entes Reguladores Eléctricos, a los Entes Reguladores Provinciales, a la Cooperativa Eléctrica y Otros Servicios Públicos de Río Grande Limitada, y a la Dirección Provincial de Energía de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR. Asimismo, notifíquese a la totalidad de las empresas prestadoras del servicio público de distribución de energía eléctrica, ya sean cooperativas, concesionarias u organismos dependientes de gobiernos provinciales.

Comuníquese, además, al Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Carmen Tettamanti



## ANEXO I

Programación Estacional de Invierno para el Mercado Eléctrico Mayorista

Precio de Referencia de la Potencia (POTREF) y Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM)

**Vigencia: 1° de mayo de 2025 al 31 de octubre 2025**

		Precio de Referencia de la Potencia	Precio Estabilizado de la Energía (PEE)		
		(\$POTREF)	Horas Pico (\$PER.PICO)	Hora Resto (\$PER.RESTO)	Hora Valle (\$PER.VALLE)
		\$/MW-mes	\$/MWh	\$/MWh	\$/MWh
<b>Demanda Distribuidor RESTO</b>	<b>Resto Segmentos</b>	5.560.039	64.214	62.950	61.951
<b>Demanda Distribuidor RESIDENCIAL</b>	<b>Nivel 2</b>	5.560.039 (*)	64.214 (*)	62.950 (*)	61.951 (*)
	<b>Nivel 2 - Exc.</b>	5.560.039 (**)	64.214 (**)	62.950 (**)	61.951 (**)
	<b>Nivel 3</b>	5.560.039 (*)	64.214 (*)	62.950 (*)	61.951 (*)
	<b>Nivel 3 - Exc.</b>	5.560.039 (***)	64.214 (***)	62.950 (***)	61.951 (***)

**(\*) Para los usuarios residenciales categorizados como N2 y N3, al valor consignado, se le aplicará la bonificación fijada por la Secretaría de Energía, como Autoridad de Aplicación, del Decreto N° 465/24 y complementarios.**

**(\*\*) Al usuario residencial Nivel 2 - Excedente - La SE fija el límite de consumo a la categoría N2, por sobre el cual se aplicará un precio diferenciado para el excedente, si correspondiere.**

**(\*\*\*) Al usuario residencial Nivel 3 - Excedente - La SE fija el límite de consumo a la categoría N3, por sobre el cual se aplicará un precio diferenciado para el excedente, si correspondiere.**

### **Resto de Segmentos Demanda Distribuidor**

Comprende los consumos correspondientes a los segmentos listados a continuación

- Grandes Usuarios de Distribuidor ≥ 300 kW –GUDI – GENERAL
- Grandes Usuarios de Distribuidor ≥ 300 kW –GUDI -ORGANISMOS PÚBLICOS SALUD/EDUCACIÓN
- Demanda General Distribuidor < 300 kW –No Residencial
- Alumbrado Público
- Residencial Nivel 1

## ANEXO II

Programación Estacional de Invierno para el Mercado Eléctrico Mayorista

### Precio de Referencia de la Potencia (POTREF) y Precio Estabilizado de la Energía (PEE)

#### I. DPE USHUAIA

Vigencia: 1° de mayo de 2025 al 31 de octubre 2025

		Precio de Referencia de la Potencia	Precio Estabilizado de la Energía (PEE)		
		(\$POTREF)	Horas Pico (\$PER.PICO)	Hora Resto (\$PER.RESTO)	Hora Valle (\$PER.VALLE)
		\$/MW-mes	\$/MWh	\$/MWh	\$/MWh
Demanda Distribuidor RESTO	Resto Segmentos	7.056.662	56.313	56.057	55.941
Demanda Distribuidor RESIDENCIAL	Nivel 2	7.056.662 (*)	56.313 (*)	56.057 (*)	55.941 (*)
	Nivel 2 - Exc.	7.056.662 (**)	56.313 (**)	56.057 (**)	55.941 (**)
	Nivel 3	7.056.662 (*)	56.313 (*)	56.057 (*)	55.941 (*)
	Nivel 3 - Exc.	7.056.662 (***)	56.313 (***)	56.057 (***)	55.941 (***)

(\*) Para los usuarios residenciales categorizados como N2 y N3, al valor consignado, se le aplicará la bonificación fijada por la Secretaría de Energía, como Autoridad de Aplicación, del Decreto N° 465/24 y complementarios.

(\*\*) Al usuario residencial Nivel 2 - Excedente - La SE fija el límite de consumo a la categoría N2, por sobre el cual se aplicará un precio diferenciado para el excedente, si correspondiere.

(\*\*\*) Al usuario residencial Nivel 3 - Excedente - La SE fija el límite de consumo a la categoría N3, por sobre el cual se aplicará un precio diferenciado para el excedente, si correspondiere.

#### Resto de Segmentos Demanda Distribuidor

Comprende los consumos correspondientes a los segmentos listados a continuación

- Grandes Usuarios de Distribuidor ≥ 300 kW –GUDI – GENERAL
- Grandes Usuarios de Distribuidor ≥ 300 kW –GUDI -ORGANISMOS PÚBLICOS SALUD/EDUCACIÓN
- Demanda General Distribuidor < 300 kW –No Residencial
- Alumbrado Público
- Residencial Nivel 1

Programación Estacional de Invierno para el Mercado Eléctrico Mayorista

**Precio de Referencia de la Potencia (POTREF) y Precio Estabilizado de la Energía (PEE)**

**I. COOP DE RIO GRANDE**

**Vigencia: 1° de mayo de 2025 al 31 de octubre 2025**

		Precio de Referencia de la Potencia	Precio Estabilizado de la Energía (PEE)		
		(\$POTREF)	Horas Pico (\$PER.PICO)	Hora Resto (\$PER.RESTO)	Hora Valle (\$PER.VALLE)
		\$/MW-mes	\$/MWh	\$/MWh	\$/MWh
<b>Demanda Distribuidor RESTO</b>	<b>Resto Segmentos</b>	8.160.481	58.575	58.083	58.661
<b>Demanda Distribuidor RESIDENCIAL</b>	<b>Nivel 2</b>	8.160.481 (*)	58.575 (*)	58.083 (*)	58.661 (*)
	<b>Nivel 2 - Exc.</b>	8.160.481 (**)	58.575 (**)	58.083 (**)	58.661 (**)
	<b>Nivel 3</b>	8.160.481 (*)	58.575 (*)	58.083 (*)	58.661 (*)
	<b>Nivel 3 - Exc.</b>	8.160.481 (***)	58.575 (***)	58.083 (***)	58.661 (***)

**(\*) Para los usuarios residenciales categorizados como N2 y N3, al valor consignado, se le aplicará la bonificación fijada por la Secretaría de Energía, como Autoridad de Aplicación, del Decreto N° 465/24 y complementarios.**

**(\*\*) Al usuario residencial Nivel 2 - Excedente - La SE fija el límite de consumo a la categoría N2, por sobre el cual se aplicará un precio diferenciado para el excedente, si correspondiere.**

**(\*\*\*) Al usuario residencial Nivel 3 - Excedente - La SE fija el límite de consumo a la categoría N3, por sobre el cual se aplicará un precio diferenciado para el excedente, si correspondiere.**

**Resto de Segmentos Demanda Distribuidor**

Comprende los consumos correspondientes a los segmentos listados a continuación

- Grandes Usuarios de Distribuidor ≥ 300 kW –GUDI – GENERAL
- Grandes Usuarios de Distribuidor ≥ 300 kW –GUDI -ORGANISMOS PÚBLICOS SALUD/EDUCACIÓN
- Demanda General Distribuidor < 300 kW –No Residencial
- Alumbrado Público
- Residencial Nivel 1

### ANEXO III

**Precios Estabilizados de Transporte (PET) correspondientes a cada Agente Distribuidor del MEM por el Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal.**

**Vigencia: 1° de mayo de 2025 al 31 de octubre 2025**

Nemo Agente	Descripción Agente	Alta Tensión (\$PEAT)	Distro (\$PDT)	Total (\$PET)
		\$/MWh	\$/MWh	\$/MWh
APELPALD	APELP	3039	544	3583
C16OCTUW	COOP. 16 DE OCTUBRE	3039	3524	6563
C3AR3A3W	COOP. CELTA - TRES ARROYOS	3039	4360	7399
CALFAVQW	CALF NEUQUEN DISTRIBUIDOR	3039	2745	5784
CARECO1W	COOP.DE SAN ANTONIO DE ARECO	3039	4360	7399
CBARILRW	COOP.ELECT.DE BARILOCHE	3039	2991	6030
CBARKE3W	COOPERATIVA DE BARKER	3039	4360	7399
CBRANDIW	Cooperativa de BRANDSEN	3039	4360	7399
CCASTE3W	COOP. CASTELLI	3039	4360	7399
CCHACA1W	COOP. CHACABUCO	3039	4360	7399
CCOLON1W	COOP. COLON BS. AS.	3039	4360	7399
CCOMODUW	COOP.COMODORO RIVADAVIA	3039	3524	6563
CDORRE2W	COOP. CNEL. DORREGO BS. AS.	3039	4360	7399
CEOSCOEW	CEOS CONCORDIA	3039	240	3279
CEVIGE3W	COOP. VILLA GESELL	3039	4360	7399
CGAIMAUW	COOP. ELECTRICA DE GAIMAN	3039	3524	6563
CGCRUZW	COOPER.ELEC.GODOY CRUZ DISTRIB	3039	1983	5022
CGUALEEW	COOP. GUALEGUAYCHU E.R.	3039	240	3279
CLEZAM3W	COOPERATIVA DE LEZAMA	3039	4360	7399
CLFLOR3W	COOP. DE E LAS FLORES	3039	4360	7399
CLUJAN1W	COOP. LUJAN BS. AS.	3039	4360	7399
CMADRYUW	COOP. PUERTO MADRYN	3039	3524	6563
CMHERM2W	C.ELECT.MONTE HERMOSO LTDA.	3039	4360	7399
CMONTE1W	COOPERATIVA MONTE	3039	4360	7399
CMOREN1W	COOP. MNO. MORENO BS. AS.	3039	4360	7399
CNECNE3W	COOPERATIVA DE NECOCHEA	3039	4360	7399
COAZUL3W	COOP. AZUL BS. AS.	3039	4360	7399
COLAVA3W	COOP. OLAVARRIA BS. AS.	3039	4360	7399
CPERGA1W	COOP. PERGAMINO BS. AS.	3039	4360	7399
CPIEDR1Q	COOPERATIVA DE PIEDRITAS	3039	4360	7399
CPIGUE2W	COOPERATIVA DE PIGUE-DISTRIB.	3039	4360	7399

Nemo Agente	Descripción Agente	Alta Tensión (\$PEAT)	Distro (\$PDT)	Total (\$PET)
		\$/MWh	\$/MWh	\$/MWh
CPRING2W	COOP. ELECT PRINGLES	3039	4360	7399
CPSARMUW	Coop. Prov. S.P. de SARMIENTO	3039	3524	6563
CPUNTA2W	COOP PUNTA ALTA	3039	4360	7399
CRAMAL1W	COOP. RAMALLO	3039	4360	7399
CRANCH3W	COOP. DE ELECTR. DE RANCHOS	3039	4360	7399
CRAWSOUW	COOP. SERVICIOS DE RAWSON	3039	3524	6563
CRIVAD1W	COOPERATIVA ELEC. DE RIVADAVIA	3039	4360	7399
CROJAS1W	COOP.DE LUZ Y F.DE ROJAS	3039	4360	7399
CSALAD1W	COOPERATIVA SALADILLO	3039	4360	7399
CSALTO1W	COOP. SALTO BS. AS.	3039	4360	7399
CSBERN3W	CESOP LTDA SAN BERNARDO	3039	4360	7399
CSPEDR1W	COOP. SAN PEDRO	3039	4360	7399
CSPUAN2W	COOPERATIVA DE PUAN LTDA.	3039	4360	7399
CTRELEUW	COOP. TRELEW	3039	3524	6563
CTRLAU1W	COOP. TRENQUE LAUQUEN	3039	4360	7399
CZARAT1W	COOP. ZARATE BS. AS.	3039	4360	7399
DECSASJW	DIST. ELECTRICA DE CAUCETE	3039	1983	5022
DGSPCHUD	DGSP Chubut	3039	3524	6563
DPCORRWD	DPE CORRIENTES	3039	2686	5725
EDEABA3D	EMP DIST ENERG ATLANTICA	3039	4360	7399
EDECATKD	ENERGIA DE CATAMARCA S.A.	3039	5960	8999
EDELAPID	EDELAP SA	3039	4360	7399
EDELARFD	EMP. DE ENERGIA DE LA RIOJA SA	3039	5960	8999
EDEMSAMD	ENERGIA DE MENDOZA SA	3039	1983	5022
EDENBA1D	EMP DIST ENERG NORTE	3039	4360	7399
EDENOROD	EDENOR DISTRIBUIDOR	3039	0	3039
EDERSARD	EMP DE ENERGIA DE RIO NEGRO SA	3039	2990	6029
EDESAEGD	EMPRESA DIS. S. ESTERO SA	3039	5960	8999
EDESALDD	EDESAL DISTRIBUIDOR	3039	0	3039
EDESASAD	EMP.DIST.ENERGIA DE SALTA	3039	5960	8999
EDESBA2D	EMP DIST ENERG SUR	3039	4360	7399
EDESTEMD	EDESTESA(EMP.DIST.EL.DEL ESTE)	3039	1983	5022
EDESURCD	EDESUR DISTRIBUIDOR	3039	0	3039
EDETUCTD	EDE TUCUMAN	3039	5960	8999
EJUESAYD	EMPRESA JUJEÑA DE ENERGIA SA	3039	5960	8999
EMISSAND	EMP.ELECTRIC.DE MISIONES S.A.	3039	0	3039
ENERSAED	ENERGIA DE ENTRE RIOS SA	3039	240	3279
EPECORXD	EPEC DISTRIBUIDOR	3039	0	3039
EPENEUQD	EPEN DISTRIBUIDOR	3039	2745	5784
EPESAFSD	EPESF DISTRIBUIDOR	3039	97	3136
ESANJUJD	ENERGIA SAN JUAN SA EX-EDESSA	3039	1983	5022
MUPITRZW	COOP. MUNIC PICO TRUNCADO	3039	3524	6563

Nemo Agente	Descripción Agente	Alta Tensión (\$PEAT)	Distro (\$PDT)	Total (\$PET)
		\$/MWh	\$/MWh	\$/MWh
REFSAFPD	RECURSOS Y ENERGIA FORMOSA SA	3039	2686	5725
SECHEPHD	SECHEEP	3039	2686	5725
SPSECRZD	SPSE SANTA CRUZ	3039	3524	6563
TANDIL3W	USINA POPULAR DE TANDIL-DISTR.	3039	4360	7399

## ANEXO IV

### PRECIOS DE REFERENCIA DE LA POTENCIA Y ESTABILIZADOS DE LA ENERGÍA SIN SUBSIDIO para el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM)

**Vigencia: 1° de mayo de 2025 al 31 de octubre 2025**

A efectos de que los prestadores del servicio público de distribución puedan calcular el subsidio del ESTADO NACIONAL en la factura de los usuarios, se determinan los siguientes precios de referencia de la potencia y estabilizados de la energía sin subsidio para el período **1° de mayo de 2025 al 31 de octubre 2025**

	Precio de Referencia de la Potencia	Precio Estabilizado de la Energía (PEE)		
	(\$POTREF)	Horas Pico (\$PER.PICO)	Hora Resto (\$PER.RESTO)	Hora Valle (\$PER.VALLE)
	\$/MW-mes	\$/MWh	\$/MWh	\$/MWh
SIN SUBSIDIO	5.975.443	89.987	85.512	85.201

**PRECIOS DE REFERENCIA DE LA POTENCIA Y ESTABILIZADOS DE LA ENERGÍA SIN SUBSIDIO para el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA TIERRA DEL FUEGO (MEMSTDF)**

**Vigencia: 1° de mayo de 2025 al 31 de octubre 2025**

A efectos de que los prestadores del servicio público de distribución puedan calcular el subsidio del ESTADO NACIONAL en la factura de los usuarios, se determinan los siguientes precios de referencia de la potencia y estabilizados de la energía sin subsidio para el período **1° de mayo de 2025 al 31 de octubre 2025**

**I. COOP. DE RIO GRANDE**

	Precio de Referencia de la Potencia	Precio Estabilizado de la Energía (PEE)		
	(\$POTREF)	Horas Pico (\$PER.PICO)	Hora Resto (\$PER.RESTO)	Hora Valle (\$PER.VALLE)
	\$/MW-mes	\$/MWh	\$/MWh	\$/MWh
<b>SIN SUBSIDIO</b>	8.494.298	76.845	75.903	75.432

**II. DPE USHUAIA**

	Precio de Referencia de la Potencia	Precio Estabilizado de la Energía (PEE)		
	(\$POTREF)	Horas Pico (\$PER.PICO)	Hora Resto (\$PER.RESTO)	Hora Valle (\$PER.VALLE)
	\$/MW-mes	\$/MWh	\$/MWh	\$/MWh
<b>SIN SUBSIDIO</b>	8.101.785	74.909	74.505	74.369



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** ANEXO IV - EX-2025-39472355- -APN-DGDA#MEC - PRECIOS DE REFERENCIA DE LA POTENCIA Y ESTABILIZADOS DE LA ENERGÍA SIN SUBSIDIO para el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM)

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.